

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve.

Por recibido memorándum con referencia 322-2019-SP, del 23/09/2019, con un folio remitidos por el Subjefe de la Sección de Probidad, en el cual brinda respuesta al requerimiento de información en los términos siguientes:

“Hago de referencia a su nota UAIP/618/2210/2019(...).Adjunto remito la información solicitada que consta de dos páginas con un total de 28 funcionarios...” (sic).

Se aclara que el Subjefe de la Sección de Probidad aduce que remite dos páginas, las cuales constan en un solo folio útil que contiene el total de funcionarios relacionados.

Considerando:

I.El 11/09/2019, el señor XXXXXXXXX conocido por XXXXXXXXX, presentó solicitud de información número 618-2019, en la cual requirió:

“por este medio solicito se me puede brindar la informacion siguiente cuantos y cuales de los funcionarios publicos (ministros y viceministros de las diferesntes carteras de estado de la actal administracion presidencial) han presentado la declaracion de Providad” (sic).

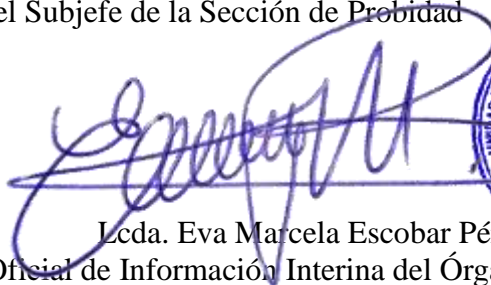

2.Por resolución con referencia UAIP/618/RAdm/11531/2019(4), del 12/09/2019, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Jefe de la Sección de Probidad, mediante Memorándum UAIP 618/2210/2019(4), del 12/09/2019 recibido en dicha Dependencia en la misma fecha.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que el funcionario mencionado ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entréguese al ciudadano XXXXXXXX conocido por XXXXXXXX el memorándum con referencia memorándum con referencia 322-2019-SP, del 23/09/2019, con un folio remitidos por el Subjefe de la Sección de Probidad

2. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.